

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 11 del actual, número 506, aparece la siguiente Orden del Ministerio del Interior:

«En las presentes circunstancias son numerosos los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales que se ven obligados a desplazarse de su habitual residencia, así como los funcionarios civiles que por razón de su cargo tienen que hacer estancia en hospedajes de empresa.

Ninguno de ellos disfruta de dietas. Por otra parte, las industrias hoteleras y similares obtienen en la actualidad beneficios superiores a los normales, por tener calculadas sus tarifas a base de un riesgo de falta de viajeros, que hoy tienen cubierto con creces.

En atención a las consideraciones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, las empresas dedicadas a la industria de hospedaje (hoteles, fondas, pensiones, etc.) bonificarán en un veinticinco por ciento el importe de las facturas que hayan de satisfacer los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales de los Ejércitos y los funcionarios civiles del Estado que se encuentren en las condiciones que después se indican.

Art. 2.º Para tener derecho a la bonificación expresada será preciso que el beneficiario exhiba tarjeta militar de identidad u otro documento que acredite su graduación efectiva, de complemento, provisional, habilitada, asimilada u honorífica. En el caso de tratarse de un funcionario civil, deberá acreditar documentalmente dicha condición y que en 18 de julio de 1936 se hallaba destinado en otra población.

Art. 3.º La bonificación se aplicará sobre las tarifas normales, aprobadas por la Superioridad, para los conceptos de pensión completa y de habitación. Quedan excluidos los llamados «extraordinarios».

Art. 4.º Las empresas de restaurantes y establecimientos similares de las capitales de provincia y poblaciones de más de 15 000 habitantes están obligadas a establecer un cubierto económico para Jefes, Oficiales y Suboficiales, y las de aquéllas donde residan algún o algunos Ministros para los funcionarios civiles que se encuentren en las condiciones del artículo 2.º, que será somerido en cuanto a su composición y precio a la aprobación de los respectivos Gobiernos civiles. Los funcionarios civiles que lo deseen serán provistos del correspondiente documento para acreditar su situación.

Art. 5.º Los beneficios que se establecen en los artículos precedentes son personales. Sin perjuicio de la responsabilidad de otro orden en que se incurra, serán debidamente sancionados los actos de su simulación cometidos por las empresas o por los supuestos beneficiarios, así como los actos de desviación del sentido de esta disposición.

Lo digo a V. E. para conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 10 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro del Interior, R. Serrano Suñer.—Señor Subsecretario de este Ministerio.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En virtud de la Orden del Ministerio del Interior, relativa a bonificaciones de hospedaje a Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales de los Ejércitos y funcionarios civiles del Estado, y para el más exacto cumplimiento de la misma, he acordado disponer:

1.º A partir de esta fecha, las empresas dedicadas a la industria de hospedaje (hoteles, fondas, pensiones, etc.) de toda la provincia bonificarán en un 25 por 100 el importe de las facturas que han de satisfacer los Generales, Jefes, Oficiales y clases de primera categoría de los Ejércitos y asimismo las de los funcionarios civiles del Estado que se encuentren en las condiciones siguientes:

Para los militares será preciso que el beneficiario exhiba carnet o tarjeta militar de identidad u otro documento que acredite su graduación efectiva y escala a que pertenece, si de complemento, provisional, habilitado, asimilado u honorífico.

Los funcionarios civiles deberán acreditar documentalmente dicha condición y, además, que en 18 de julio de 1936 prestaban servicio en otra población distinta de aquella en que residan.

2.º La bonificación de que se ha hecho mérito se aplicará sobre las tarifas normales aprobadas por la autoridad competente para los conceptos de pensión completa y de habitación, quedando excluidos de dicha bonificación los llamados «extraordinarios».

3.º Este beneficio es personal.

Sin perjuicio de la responsabilidad de otro orden en que se incurra, serán debidamente sancionados los actos de simulación cometidos por las empresas o por los supuestos beneficiarios, así como los actos de desviación del sentido de esta disposición.

Espero por parte de las empresas afectadas por esta Orden la más entusiasta y patriótica cooperación, dado el nobilísimo y justificado fin que la inspira, evitándome con ello tener que sancionar duramente cualquier infracción de la misma, advirtiéndole que en todo lo demás queda subsistente mi Bando de 28 de julio de 1937.

Burgos 11 de marzo de 1938.—El Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», número 506, correspondiente al día 11 de marzo de 1938, aparece la siguiente Orden circular del Ministerio del Interior:

«La Orden de 19 de junio de 1937 (B. O. número 247) por la que se dictaron normas para la provisión, con carácter interino, de las vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios de Ayuntamientos y Diputaciones, ha dado lugar a algunas reclamaciones, con respecto al extremo de la publicación de convocatorias. Por otra parte, interesa establecer algunas preferencias que las circunstancias actuales aconsejan, aun dentro del marco de interinidad en que la provisión de dichas plazas ha de hacerse.»

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que para proveer las vacantes que actualmente existan y las que ocurran en lo sucesivo, de Secretarios, Interventores y Depositarios de Ayuntamientos y Diputaciones, se anuncien los oportunos concursos para su provisión interina, entre el personal perteneciente a cada uno de los tres Cuerpos mencionados.

Segundo. Aun tratándose únicamente de cubrir las vacantes anunciadas con el mencionado carácter, para su provisión las Corporaciones tendrán en cuenta las preferencias siguientes: A) Si entre los concursantes hubiese alguno que perteneciendo al Escalafón estuviese inhabilitado para seguir en los frentes de combate defendiendo a la Patria con las armas, en cumplimiento de sus deberes militares, éste será el designado siempre que tenga aptitud física para el desempeño del cargo que se trata de proveer. B) En segundo lugar, será elegido el solicitante que, reuniendo idéntica condición, haya servido durante más tiempo en los distintos frentes de combate; y C) Faltando concursantes que reúnan las condiciones que anteceden, tendrán derecho de preferencia los Secretarios, Interventores y Depositarios que hayan sido evacuados de la zona roja o los evadidos de la misma que estuvieren desempeñando cargo de su categoría antes de pasar a la zona liberada por nuestro glorioso Ejército, siempre a condición de que acrediten de modo fehaciente su leal adhesión a la España Nacional.

Tercero. Los Ayuntamientos y Diputaciones, sin excusa ni pretexto alguno, darán cuenta antes del día 15 de cada mes, a los Gobernadores civiles respectivos, de las vacantes ocurridas, de Secretarios, Interventores o Depositarios, especificando el nombre y apellidos del funcionario que la produjo, la causa del cese, dotación de la plaza y nú-

mero de habitantes, según el censo de población.

Cuarto. Los Gobernadores Civiles remitirán el día 20 de cada mes, a este Ministerio, la relación de las vacantes que obren en su poder, haciendo las observaciones que crea convenientes, sobre todo en el caso de que estimen que los datos suministrados por las Corporaciones no fueran exactos.

Quinto. Recibidas que sean en este Ministerio las precitadas vacantes, por la Subsecretaría se anunciarán concursos mensuales, que se insertarán en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento por parte de las personas a las que interese ocupar interinamente las vacantes que se anuncien, determinándose en las normas que se fijen la categoría de las mismas, los plazos para solicitar y resolver el concurso, los documentos que se han de acompañar y las preferencias que procedan, además de las consignadas en el apartado segundo de la presente orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Diputación, Ayuntamientos de la provincia y el de las personas a quienes afecta, a cuyo efecto ese Gobierno Civil cuidará de que la Orden que nos ocupa se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando para su más exacta observancia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 9 de marzo de 1938. — II Año Triunfal. — El Ministro del Interior R. Serrano Suñer. — Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador General Civil de Marruecos »

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Diputación, Ayuntamientos de esta provincia y personas a quienes pueda afectar, previniendo a las Corporaciones que es de tal obligatoriedad el cumplimiento de la precedente orden circular, que será exigida la responsabilidad económica consiguiente a quienes no se atengan a sus preceptos.

Burgos 11 de marzo de 1938. — II Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 10 del actual, número 505, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Por la Orden de 13 de diciembre último, que restableció la Lotería Nacional, se dispuso que una vez preparados los elementos necesarios para el funcionamiento de la misma, se anunciase la fecha de celebración del primero de los sorteos.

Ultimados los preparativos, procedió señalar dicha fecha con la anticipación precisa para que cese

el funcionamiento de las otras loterías hoy existentes.

Al propio tiempo y atendido el carácter extraordinario del sorteo correspondiente al día 21 de abril del corriente año, organizado por la Junta municipal de Subsidios de Sevilla, puede accederse a la petición que ha formulado el Ayuntamiento de dicha capital, de que se autorice a título de excepción el referido sorteo extraordinario.

En atención a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se señala la fecha del día uno del próximo mes de abril para la celebración del primer sorteo de la Lotería Nacional. A partir de este día se verificarán dentro de cada mes los tres sorteos ordinarios que periódicamente venían celebrándose cuando se inició el Movimiento Nacional.

2.º Queda absolutamente prohibida la celebración de toda otra clase de loterías con posterioridad al día primero de abril.

No obstante, y como única excepción, se autoriza a la Junta municipal de Subsidios de Sevilla para celebrar el sorteo extraordinario correspondiente al 21 del mes antes citado.

3.º Las normas establecidas por la Orden de 13 de diciembre de 1937 serán aplicables en cuanto no se opongan a lo prevenido en la presente disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos 9 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Amado = Señor Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios. »

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de marzo de 1938.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Sr. Director Gerente de la Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, y en representación de la misma, interviene la publicación de la siguiente

Nota de petición de aprovechamiento de agua del arroyo Cobañán, en jurisdicción de Merindad de Valdeporres, con destino al abastecimiento de la estación de Ciudad-Dosante.

D. Pablo Callam Strecker, Director Gerente de la Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, solicita, en nombre de dicha Compañía, el aprovechamiento en todo tiempo de 45 metros cúbicos de agua por día, o sea 0'52 litros por segundo, del arroyo Cobañán, en término municipal de la Merindad de Valdeporres, provincia de Burgos.

El caudal solicitado se destina al abastecimiento de la estación de Ciudad-Dosante, empalme con el ferrocarril de Santander Mediterráneo.

Se proyecta construir una presa de toma en la cota 702, dentro de terrenos de dominio público, y de dicha presa partirá una tubería de 60 milímetros de diámetro interior, que se desarrollará también en terrenos de dominio público, hasta el depósito regulador, que se instalará en punto próximo al edificio de la estación de Ciudad Dosante, de la Compañía de los Ferrocarriles de La Robla y en terrenos de su propiedad.

Las obras de aprovechamiento que se solicitan se desarrollarán en jurisdicción de la Merindad de Valdeporres.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918.

Burgos 10 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

Circular.

Abierto el periodo voluntario de cobranza del arbitrio por concesión de licencias y canon por utilización de vías provinciales y sus servidumbres hasta el día 15 del próximo mes de abril, se advierte a los interesados pueden efectuar el pago en el Negociado de Arbitrios e Impuestos, sito en el Hospicio Provincial, todos los días laborables, de diez a trece, o remitir su importe por giro postal, comunicando seguidamente a esta Presidencia, para evitar errores en la contabilidad, el número del giro, su importe, estafeta donde ha sido impuesto y nombre a quien figure el canon.

Pasado el plazo de periodo voluntario, se procederá por la vía de apremio a la exacción del arbitrio de referencia.

Burgos 11 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente accidental, Ricardo Díaz Oyuelos.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2'50 por 100.
A seis meses al 3'00 por 100.
A un año al... 3'50 por 100.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos vecinales que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1937 a 1938, en virtud de la orden aprobatoria de la Presidencia de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de fecha 10 de septiembre de 1937, con sujeción a los pliegos de condiciones administrativas y facultativas insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 209, de 6 de septiembre de 1937, debiéndose tener presente las prevenciones que se hacen al pie de este estado.

Núm. del Catálogo.	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LÍMITES en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos	PLAZO Meses	Ganado de uso propio que puede entrar a pastar					Tasa- ción.	Suma de tasacio- nes.
				Número de árboles	Número de estéreos	Pesetas			Lanar	Cabrío	Vacuno	Mayor	Cerda	Pesetas	Pesetas
PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO (Continuación).															
432	Junta San Martín Losa	Villaño	Sotellanos	>	60	120	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de malezas y poda de roble para hojada	4	250	45	30	40	>	340	460
433	Idem	Hozalla	El Toyo	>	30	60	Solayal.—N. tierras de labor, E. monte de Villalba, S. Peñas y O. La Bardoja.—Entresaca de encina de cinco en cinco metros respetando los pies que excedan de 15 centímetros de diámetro.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas y 10 metros cúbicos de piedra y 10 estéreos de maleza para tejera	4	61	39	>	38	>	317	377
434	Idem	Mambliga	Idem	>	150	300	Valle de San Juan.—Entresaca de 70 pinos puntisecos, raquílicos e inmaderables y 20 encinas inmaderables marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	91	31	4	25	>	302	602
436	Idem	Lloregot	Vallejuelo	>	35	70	Hoyo del Hayal.—Entresaca de 15 hayas inmaderables marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	200	27	30	40	>	644	714
437	Junta de Traslaloma	Castrobarito	Ladrero	>	80	120	En todo el monte.—Poda de roble para hojada, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	580	120	60	80	>	424	544
438	Idem	Idem	Arriba y Abajo	>	100	165	Candelinares.—Entresaca de 71 hayas inmaderables marcadas.—En todo el monte.—Poda de roble para hojada, leñas muertas y rodadas y arranque de tocones y malezas	4	580	120	60	80	>	441	606
439	Idem	Cubillos	Cucto	>	80	120	Vallejo de los Arroyales.—N. Vallejo de Canalejas, E. y S. camino y O. corta anterior.—Entresaca de mata baja de carrasco dejando resalvos.—La Mata.—Entresaca de 16 robles secos inmaderables marcados.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones y maleza	4	80	60	12	20	>	186	306
440	Idem	Valmayor	La Dehesa	>	50	75	Hijedo Grande.—N. La Peña, E. Fuente el Vino, S. corta anterior y O. pared.—Entresaca de mata baja de carrasco dejando resalvos y arranque de tocones y maleza	4	500	200	90	80	>	500	575
441	Idem	Muga	El Hayal	>	>	>	>	>	150	100	10	40	>	300	300
442	Idem	Lastras y Las Heras	Traslapedrosa	>	>	>	>	>	500	200	90	80	>	500	500
443	Junta de Villalba Losa	Villalba y otro	Anzalón	>	>	>	>	>	90	27	20	10	>	144	144
444	Idem	Lastras y Teza	La Carrascosa	>	140	240	Portorrosío.—Entresaca de 50 hayas inmaderables marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de malezas y poda de roble.—La Tejera.—Roza de 40 estéreos de malezas con destino a tejera y extracción de 10 metros cúbicos de piedra y 10 de tierra con destino a la misma	4	120	>	20	20	>	600	840
445	Idem	Teza	La Carrasqueda	>	60	120	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, poda de roble para hojada y arranque de malezas	4	100	18	20	30	>	886	906
446	Idem	Barriga	Cuesta la Riba	>	50	100	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, poda de roble para hojada y arranque de malezas	4	70	18	20	30	>	656	756
447	Idem	Villalba y otros	Dehesa del Agua	>	160	320	Vallejo Cabañes.—Entresaca de 74 hayas y seis robles inmaderables marcados y corta de mata vieja de espino.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	586	123	40	160	>	937	1257
448	Idem	Villalba	El Pinar	>	50	100	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de abrojo y malezas	4	150	45	80	120	>	580	680
449	Idem	Teza y otros	Mandagua y Tejera	>	>	>	>	>	160	27	25	10	>	244	244

450	Junta Villalba de Losa.	Zaballa.....	Pinar de Traslomana.	>	40	80	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, poda de roble para hojada y arranque de malszas.....	4	100	13	20	20	>	286	366
451	Idem	Villaciau.....	Torca y Tejera.....	>	50	100	En todo el monte.—Poda de roble para hojada, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	60	36	30	30	>	602	702
452	Idem	Villalba	Los Valles.....	>	40	80	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	50	52	30	20	>	348	428
453	Idem	Villota	Idem	>	40	80	En todo el monte.—Poda de roble para hojada, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	50	36	30	23	>	457	537
454	Juridic. San Zadornil..	San Zadornil y otros..	Arcena	>	300	600	En todo el monte.—Aprovechamiento de leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	57	361	165	67	>	2000	2600
455	Idem	Id. e id.	Valdelosa	>	20	40	En todo el monte.—Aprovechamiento de leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	196	107	17	28	>	450	490
457	Mer. Castilla la Vieja..	Villalain y otros.....	Las Canales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
459	Idem	Villalain	El Hayal.....	>	80	160	Peñapared —Entresaca de 70 hayas inmaderables marcadas.—En todo el monte.—Arranque de tocones viejos, leñas muertas y rodadas	4	>	>	>	>	>	>	160
459'	Idem	Idem	Rebollarejo	>	60	120	Valle y Valderos.—N. fincas particulares, E. monte de Arquigaga, S. carretera y O. monte particular.—Entresaca de mata baja de carrasco dejando los mejores resalvos.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	250	50	20	15	>	600	720
461	Idem	Bisjueces	El Rebollar.....	>	50	100	Rebollar.—N. arroyo, E. Las Pozas, S. Camino de la Red y oeste tierras labrantias.—Entresaca de mata baja de carrasco dejando los mejores resalvos.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y roza de brezo y otras malezas	4	150	60	>	20	>	270	370
462	Mer. de Cuesta-Urria	Hierro	La Calera	>	40	60	Pico la Cueva.—N. El Vallejo, E. y S. tierras labrantias y O. El Bardal.—Entresaca de carrasco bajo de roble y pinos rastreros y mal configurados.—En todo el monte.—Arranque de abrojos y malezas	4	18	20	8	8	>	210	270
465	Idem	Quintll. ^a Montecabezas	Lomarredonda.....	>	60	90	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	60	40	>	10	>	232	322
466	Idem	Las Quintanillas	El Orón.....	>	40	60	Vallejo los Lobos.—Roza de mata de roble dejando los mejores resalvos, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	>	>	10	>	>	40	100
466'	Idem	Quintana Entrepeñas.	El Portillo.....	>	50	75	En todo el monte.—Roza de borto, boj y malezas y leñas muertas y rodadas	4	>	>	>	40	>	120	195
467	Idem	Extramiana	San Román	>	60	90	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	200	54	>	30	>	380	470
467'	Idem	Tartalés y otros.....	La Tesla	>	>	>	>	>	300	>	60	90	>	380	880
468	Idem	Lechedo	Valderrumiel	>	50	75	Valderrumiel —N. Calera, E. Quintana, S. camino y O. mojonera de Hierro.—Entresaca de pinos rastreros y mal configurados, roza de carrasco bajo y malezas.....	4	20	5	>	25	>	150	225
468'	Idem	Quintana Entrepeñas..	Valsapera	>	>	>	>	>	>	>	>	40	>	120	120
469	Merindad de Montija.	La Merindad	Cernejá.....	>	500	1000	En todo el monte.—Entresaca de haya joven raquítica y mal configurada dejando los mejores resalvos, leñas muertas y rodadas y hojada para el ganado	4	350	30	90	45	>	1750	2750
471	Idem	Bedón.....	Los Llanos	>	>	>	>	>	210	88	32	38	>	350	350
471	Idem	Gayangos.....	Idem	>	>	>	>	>	200	>	70	6	>	550	550
472	Idem	Loma	El Olmillo.....	>	20	40	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de malezas y hoja seca	4	200	25	47	30	>	200	240
473	Idem	Bercedo	La Peña	>	80	160	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones y malezas y hoja seca	4	90	20	60	35	>	150	310
474	Idem	Revilla Pienza.....	Rebollar y Peñalón...	>	25	50	En todo el monte.—Roza de mata baja de roble dejando los mejores resalvos, leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos	4	20	14	26	>	>	100	150
475	Idem	La Merindad	Rupando.....	>	80	160	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, hoja seca para el ganado y arranque de malezas.....	4	250	20	50	40	>	600	760
476	Mer. de Sotoscueva..	Butrera	Ahedo	>	80	160	Fuente el Rebollar.—N. Mojonera de Hornillayuso, E. encinas marcadas, S. camino y O. corta anterior.—Entresaca de mata baja de carrasco, dejando los mejores resalvos.—La Boncabra.—Entresaca de 16 robles secos e inmaderables marcados.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	100	40	30	60	>	300	460
479	Idem	Quintll. ^a Sotoscueva..	La Dehesa	>	60	145	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas y extracción de 25 metros cúbicos de piedra.....	4	180	65	95	5	32	220	365
485	Idem	Hornillatorre y otro...	Escontrio	>	>	>	>	>	120	72	60	>	>	190	190

(Continuará).

IMPRENTA PROVINCIAL